



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. I-0001/2008

NOVAMEDIC SEGUROS DE SALUD, S.A. DE C.V.

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS (ANTES DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN) DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Recibi. resolución
Maribel M... 17/02/2011

RESOLUCIÓN



--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a tres de febrero del año dos mil once.

--- Visto para resolver el expediente I-0001/2008, instruido en esta Área de Responsabilidades con motivo de la inconformidad interpuesta por la empresa denominada NOVAMEDIC SEGUROS DE SALUD, S.A. DE C.V., y, -----

RESULTANDO:

1. Mediante escrito de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil siete, presentado ante la oficialía de partes de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, el veinticuatro de ese mismo mes y año, turnado en razón de competencia a esta Área de Responsabilidades el dos de enero del año dos mil ocho, el C. Francisco Gabriel González Romero, en representación de la empresa denominada NOVAMEDIC, SEGUROS DE SALUD, S.A. DE C.V., presentó inconformidad en contra de actos derivados de la Licitación Pública Electrónica Nacional número 06370001-011-07, relativa a la Contratación del Servicio Médico Integral y su Administración para los Trabajadores y sus Dependientes, correspondiente al periodo 2008-2010, convocada por la entonces Dirección General de Administración, ahora Dirección General de Bienes y Servicios de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. (Visible a fojas dos a dieciocho del expediente). -----
2. Por acuerdo del quince de enero del año dos mil ocho, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, desechó la

cl



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE
LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

000082

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. I-0001/2008

NOVAMEDIC SEGUROS DE SALUD, S.A. DE C.V.

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS (ANTES DIRECCIÓN
GENERAL DE ADMINISTRACIÓN) DE LA COMISIÓN NACIONAL
PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS
DE SERVICIOS FINANCIEROS.

inconformidad formulada por la empresa denominada NOVAMEDIC, SEGUROS DE SALUD, S.A. DE C.V., por considerar que los actos o momentos motivo de su inconformidad, son distintos a los establecidos en las fracciones I, II y III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente al veintiséis de junio de dos mil nueve, determinación que le fue comunicada a la inconforme el dieciséis de enero del año dos mil ocho, mediante oficio OIC/AR/062/2008. (documentos visibles a fojas treinta y ocho a cuarenta y dos del expediente en que se actúa). -----

3. Con fecha veintiuno de mayo del año dos mil ocho, se recibió en esta Área de Responsabilidades, el oficio 17-11-1-15420/08, del veinte de ese mismo mes y año, mediante el cual la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, notificó la interposición de la demanda instaurada por la empresa NOVAMEDIC, SEGUROS DE SALUD, S.A. DE C.V., en contra del acuerdo de fecha quince de enero del año dos mil ocho, dictado por esta Autoridad en el expediente I-001/2008, mediante el cual se desechó la inconformidad planteada por la referida empresa, integrándose al efecto el expediente 5030/08-17-11-7.-----
4. Así, una vez agotadas las formalidades esenciales del procedimiento, llevadas a cabo en el Juicio de Nulidad mencionado en el punto que antecede, la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con fecha dieciséis de agosto del año dos mil diez, dictó sentencia definitiva, misma que fue notificada a esta Área de Responsabilidades el veintinueve de septiembre de ese mismo mes y año, en la que resolvió declarar la nulidad de la resolución impugnada y la recurrida, es decir, el acuerdo del quince de enero del año dos mil ocho, dictado por esta Área de Responsabilidades en el expediente I-001/2008, así como el Aviso de fecha once de diciembre del año dos mil ocho, emitido por el entonces Director General de Administración de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, mediante el cual se notificó a los participantes,

CR



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. I-0001/2008

NOVAMEDIC SEGUROS DE SALUD, S.A. DE C.V.
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS (ANTES DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN) DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

la cancelación de la Licitación Pública Electrónica Nacional número 06370001-011-07, relativa a la Contratación del Servicio Médico Integral y su Administración para los Trabajadores y sus Dependientes, correspondiente al periodo 2008-2010.-----

5. Con fecha cuatro de octubre del año dos mil diez, esta Área de Responsabilidades, emitió dictamen en el que se establecieron las causas y circunstancias por las cuales se determinó sobre la pertinencia de impugnar la sentencia de fecha dieciséis de agosto del año dos mil diez, emitida por la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, mediante la cual declaró la nulidad del acuerdo del quince de enero de dos mil ocho, dictado por esta Autoridad en el expediente I-001/2008, ordenándose su acatamiento en los términos señalados. -----

6. Como consecuencia de lo anterior, en estricto acatamiento de la sentencia dictada por la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, mediante acuerdo del diez de enero del año en curso, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, dejó sin efectos el acuerdo del quince de enero del año dos mil ocho, decretándose en consecuencia, el inicio del procedimiento de inconformidad interpuesto por el representante legal de la empresa denominada NOVAMEDIC, SEGUROS DE SALUD, S.A. DE C.V., ordenándose requerir a la convocante a fin de que rindiera un informe previo, en el que manifestara los datos generales del procedimiento y del tercero interesado; asimismo, se pronunciara en relación a la conveniencia de decretar la suspensión solicitada por el inconforme y se ordenó requerir a la convocante a fin de que en el plazo de seis días hábiles rindiera informe circunstanciado, notificándole el acuerdo de referencia a la convocante mediante oficio OIC/AR/003/2011, de fecha diez de enero

C



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. I-0001/2008

NOVAMEDIC SEGUROS DE SALUD, S.A. DE C.V.
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS (ANTES DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN) DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

del año en curso. (Visible a fojas cuarenta y seis a cuarenta y nueve y cincuenta y cuatro del expediente). -----

7. Mediante oficio OIC/AR/002/2011, del diez de enero del año en curso, se notificó en el domicilio señalado, al C. Francisco Gabriel González Romero, representante legal de la empresa denominada NOVAMEDIC, SEGUROS DE SALUD, S.A. DE C.V., el acuerdo de fecha diez de enero del año dos mil once, mediante el cual se admitió a trámite la inconformidad planteada. (Visible a fojas cincuenta y tres del expediente en que se actúa). -----

8. Por oficio DGBS/002/2011, fechado el trece de enero de dos mil once, recibido en esta Área de Responsabilidades en esa misma fecha, el Director General de Bienes y Servicios de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, rindió el informe previo que le fue requerido, en el cual señaló los datos generales del procedimiento y señaló que no existía tercero que pudiera resultar perjudicado. Asimismo, y se pronunció en relación a la inconveniencia de decretar la suspensión solicitada por el inconforme. (Visible a fojas cincuenta y cinco y cincuenta y seis del expediente). -----

9. Mediante acuerdo de fecha diecisiete de enero del año dos mil once, se tuvo por presentado al Director General de Bienes y Servicios de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, rindiendo el informe previo que le fue requerido, en el cual manifestó los datos generales del procedimiento, que no existe tercero que pudiere resultar perjudicado, determinándose negar la suspensión solicitada por el inconforme. (Fojas cincuenta y siete a sesenta del presente expediente). -----

10. Mediante oficio DBS/004/2011, fechado el veinte de enero del año dos mil once, el Director General de Bienes y Servicios de la Comisión Nacional para la Protección y

C



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. I-0001/2008

NOVAMEDIC SEGUROS DE SALUD, S.A. DE C.V.

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS (ANTES DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN) DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, remitió el informe circunstanciado que le fue requerido, mediante el cual se pronunció en relación a los hechos manifestados por la inconforme, anexando copia certificada de los documentos que integran el expediente relativo al procedimiento licitatorio de marras. (Fojas sesenta y tres a sesenta y siete del presente expediente).-----

11. Por acuerdo del veinte de enero del año en curso, esta Área de Responsabilidades, tuvo por atendido el requerimiento que le fue formulado al Director General de Bienes y Servicios de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, relativo al informe circunstanciado, en el que se pronuncia en relación a las manifestaciones formuladas por la inconforme. (Documento visible a fojas sesenta y ocho a setenta).-----

12. Mediante acuerdo del veintiuno de enero del año en curso, se admitieron y desahogaron las probanzas ofrecidas tanto por el inconforme como por la convocante, ordenando poner a la vista de las partes las actuaciones, a fin de que en el plazo de cinco días, formularan sus alegatos en el presente procedimiento de inconformidad. (Visible a fojas setenta y dos a setenta y siete del expediente en que se actúa).-----

13. Una vez transcurrido el plazo concedido a las partes para que hicieran valer sus alegatos en el presente procedimiento de inconformidad, sin que ninguno haya ejercitado ese derecho, y no habiendo probanzas pendientes de admitir no desahogar ni promoción alguna pendiente de acordar, mediante acuerdo de fecha uno de febrero del año en curso, se decretó cerrada la instrucción, ordenándose dictar la correspondiente resolución, lo que en este acto se hace al tenor de los siguientes: ----

CONSIDERANDOS:

I.- COMPETENCIA.-----

Esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente

C



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. I-0001/2008

NOVAMEDIC SEGUROS DE SALUD, S.A. DE C.V.

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS (ANTES DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN) DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

asunto, con fundamento en los artículos 26 y 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 41 y 42 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como los artículos 3 in fine y 40 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; 65 al 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 80, fracción I punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. -----

II.- DE LA INCONFORMIDAD E INFORME CIRCUNSTANCIADO. -----

--- a).- El representante legal de la empresa denominada NOVAMEDIC SEGUROS DE SALUD, S.A. DE C.V., en su escrito inicial, fechado el veintiuno de diciembre del año dos mil siete, en lo medular manifestó: -----

"... 2. ACTOS QUE SE IMPUGNAN

- a) *La omisión por parte de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) de dictar el fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. 06370001-011-07, relativa a la contratación del Servicio Médico Integral y su Administración para los Trabajadores y sus Dependientes de la CONDUSEF, en la cual mi representada es parte licitante.*
- b) *La falta de notificación, en cumplimiento y términos de lo previsto en los artículos 35 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ya que como se podrá apreciar en el capítulo de hechos que más adelante se precisan, jamás se dio cumplimiento a las disposiciones legales anteriormente mencionadas.*
- c) *La falta de legalidad, fundamentación y motivación del acto administrativo que por este instrumento se impugna, mismo que no se ajustó a los tiempos, normas y procedimientos establecidos, entre otros en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tal y como se aprecia en el supuesto AVISO (en lo sucesivo el "AVISO") emitido por la hoy Autoridad Responsable que en fotocopia simple se anexa a este instrumento con la letra "B".
En efecto, el acto en el cual la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), emite el supuesto "AVISO" como se aprecia en el anexo "B" de este instrumento, fue expedido por dicha autoridad responsable a través del C. Licenciado Manuel Humberto Moreno con fecha 11 de diciembre del presente año, dirigida a los licitantes participantes a la Licitación Pública Electrónica Nacional No. 06370001-011-07, relativa a la Contratación del Servicio Médico Integral y su Administración para los Trabajadores y sus Dependientes de esa Comisión. En dicha Licitación mi representada es licitante, y a la fecha no se le ha hecho de su conocimiento, por medio de notificación personal o por junta pública.*
- d) *La cancelación a la Licitación Pública Electrónica Nacional No. 06370001-011-07, relativa a la Contratación del Servicio Médico Integral y su Administración para los Trabajadores y sus Dependientes, de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), correspondiente al ejercicio 2008-2010, de Fecha 11 de diciembre del presente año, notificada por medio de un aviso de la Dirección General de Administración..." (SIC).*

"... 4.- AGRAVIOS

Primero: Resulta ser infundado, no motivado la omisión que por la presente vía se combate, violando con ello lo dispuesto por el artículo 35 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Publico que a la letra establece:

"Artículo 35.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevara a cabo conforme a lo siguiente:

- I.-...
- II.-...

CR



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. I-0001/2008

NOVAMEDIC SEGUROS DE SALUD, S.A. DE C.V. VS

DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS (ANTES DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN) DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

III.-...

IV.- En el acta a que se refiere la fracción anterior, se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo. La convocante procederá a realizar la evaluación de la o las propuestas aceptadas. Cuando no se hubiere establecido para dicha evaluación el criterio relativo a puntos y porcentajes, el de costo beneficio la convocante evaluará, en su caso, al menos las dos propuestas cuyo precio resulte ser más bajo."

En efecto, como se puede apreciar de la lectura del acta de fecha 22 de noviembre del 2007, en la misma se observará que el nuevo plazo fijado (mismo que no debía exceder de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo), estableciendo la propia Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), como fecha para la emisión del mismo el 29 de noviembre del 2007 a las 17:00 horas.

Una vez llegado el plazo fijado por la propia autoridad hoy responsable, es decir, las 17:00 horas del 29 de noviembre del 2007, manifestó el diferimiento del fallo correspondiente a este procedimiento señalándose que la nueva fecha de dicho evento será el 11 de diciembre a las 10:00 horas en la sala de juntas del séptimo piso....."

El 11 de diciembre a las 10:00 horas, día y hora, fijado por la autoridad hoy responsable no emitió el fallo, violando con ello lo dispuesto por el artículo 35 fracción IV en relación con el propio artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La autoridad hoy responsable únicamente hizo del conocimiento por medio de un "AVISO" a los licitantes participantes a la Licitación Pública Electrónica Nacional No. 06370001-011-07, relativa a la Contratación del Servicio Médico Integral y su Administración para los Trabajadores y sus Dependientes, correspondiente al ejercicio 2008-2010 su cancelación.

En este sentido, hay que agregar que el artículo 37 de la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público dispone: "artículo 37.- En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada de los licitantes dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión...."

Como podrá apreciarse, la hoy responsable omite por un lado, levantar el acta a que hace referencia el artículo 37 antes mencionado y por otro, pasado el término para emitir el fallo correspondiente y fuera de todo procedimiento legal en clara contravención a las disposiciones aludidas, sin fundamentación ni motivación se fija en los tableros establecidos para tal efecto un supuesto "AVISO" emitido a las 10:05 horas donde se señala que se declara CANCELADA la licitación.

Lo anterior en directo perjuicio de mi representada, ya que la hoy responsable, decide con fundamento en su supuesto oficio 06-367-III-2.1/14019 emitido por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y derivado de otra autoridad que no tiene competencia en la materia y que en la especie ni siquiera se ha notificado a mi representada el inicio de procedimiento alguno por posibles inconsistencias en información alguna que tiene obligación de proporcionar a la propia Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, e indica:

"que se recibió comunicado emitido por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) mediante oficio No. 06-367-III-2.1/14019 en el cual da a conocer la siniestralidad que le reporta Novamedic Seguros de Salud, S.A. de C.V. relativa a la siniestralidad de la póliza que actualmente tiene con la CONDUSEF en donde registró a octubre de 2007, como Costo Neto de Siniestralidad Retenida la cantidad de \$11'487,562.88 y como Costo Bruto de Siniestralidad la cantidad de \$19'661,756.01, y que la misma no corresponde con la presentada por Novamedic Seguros de Salud, S.A. de C.V. para llevar a cabo la licitación mencionada, debido a que a septiembre de 2007 manifiesta una siniestralidad de \$27'698,278.00 y a octubre de 2007 de \$29'836,230.00, existiendo una diferencia considerable entre una cifra y otra."

Lo anterior carece de fundamentación y motivación, y para perjuicio a mi representada que cumplió con los requisitos correspondientes establecidos en el procedimiento de licitación motivo de la presente impugnación, por lo que en cumplimiento al artículo 37 la hoy responsable deberá emitir el fallo respectivo declarando ganadora a mi representada del procedimiento de licitación respectivo.

CF



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. I-0001/2008

NOVAMEDIC SEGUROS DE SALUD, S.A. DE C.V. VS

DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS (ANTES DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN) DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Segundo: Lo constituye la falta de fundamentación y motivación por parte de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) la Cancelación de la licitación Electrónica Nacional No. 06370001-011-07, relativa a la Contratación del Servicio Médico Integral y su Administración para los Trabajadores y sus Dependientes, correspondiente al ejercicio 2008-2010 la cual se interpone inconformidad, toda vez que según lo dispuesto por el artículo 38 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público, establece que las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en estas, debiendo precisar el acontecimiento que motiva la decisión de Cancelar la Licitación. La autoridad hoy responsable no ha precisado, fundado y motivado el hecho que motiva su resolución, no ha señalado con fundamento en que artículos o disposiciones legales el C. MANUEL HUMBERTO MORENO GONZALEZ, tenía atribuciones para firmar el supuesto AVISO que por este medio se combate, por lo que no se actualiza el supuesto establecido en dicho artículo, agraviando así a mi hoy representada.

Tercero: Lo constituye a la violación a los artículos 14 y 16 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte de la hoy autoridad responsable, ya que el supuesto no se encuentra debidamente fundado y motivado, ni se aprecia que autoridad y con que atribuciones lo realiza, no fue notificado con firma autógrafa a mi representada y el supuesto "AVISO" entregado los licitantes participantes a la Licitación Pública Electrónica Nacional No. 06370001-011-07, relativa a la Contratación del Servicio Médico Integral y su Administración para los Trabajadores y sus Dependientes, correspondiente al ejercicio 2008-2010 (el cual se anexa al presente con la letra "C", de la cancelación de dicha licitación), en el cual mi representada participó, contraviene lo dispuesto tanto por los ordenamientos constitucionales señalados anteriormente, como lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que a la letra dice:

"artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

- I.- Ser expedido por órgano competente, a través de servidor público y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, reúna las formalidades de la ley o decreto para emitirlo;
- II.- Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto por la ley;
- III.- Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;
- IV.- Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;
- V.- Estar fundado y motivado.
- VI.- Derogada;
- VII.- Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en esta ley;
- VIII.- Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;
- IX.- Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;
- X.- Mencionar el órgano del cual emana;
- XI.- Derogada;
- XII.- Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas;
- XIII.- Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;
- XIV.- Tratándose de actos administrativos deban notificarse deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo;
- XV.- Tratándose de actos administrativos recurribles, deberá hacerse mención de los recursos que procedan; y
- XVI.- Ser expedido decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley."

Como podrá apreciarse de la simple lectura que se haga al supuesto AVISO, se apreciará claramente que el mismo carece de los requisitos previstos en el artículo 3 antes transcrito, ya que no se señala que autoridad lo emite, con fundamento legal, cual es el supuesto legal que se relaciona específicamente y porque se relaciona con el caso particular, no se motiva debidamente el acto, no se sujeta a las disposiciones legales aplicables, no se señala que recursos proceden contra el acto, no atiende ninguno de los puntos de las Bases de la licitación que se recurre ni de la ley en la materia, conculcando los derechos constitucionales, legales y normativos en perjuicio de mi representada.

Cuarto: Lo constituye el hecho de que se intenta llevar a cabo un adjudicación directa, lo que le para perjuicio a mi representada, la cual actualmente es quien tiene adjudicado el contrato del seguro de medicina integral y que debió haber sido declarada ganadora en el procedimiento correspondiente, por haber cumplido con los requisitos de la ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normatividad aplicable en la materia, y que además derivado de las constancias que obran en el expediente de la Licitación

C



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. I-0001/2008

NOVAMEDIC SEGUROS DE SALUD, S.A. DE C.V.
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS (ANTES DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN) DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Pública Electrónica Nacional No. 06370001-011-07, relativa a "La contratación del Servicio Médico Integral y su Administración para los Trabajadores y sus Dependientes, correspondiente, al periodo 2008-2010", en la cual mi representada presentó el precio más bajo de las propuestas económicas de todos los licitantes que participan en dicha licitación, y no cumplió ningún requisito exigido en las bases correspondiente, como se puede observar en el Acta que se levanto con motivo de la celebración el acto de presentación y apertura de proposiciones, y no fue rechazada la propuesta hecha por mi representada. Lo anterior se deriva de la solicitud hecha por la Dirección General de fecha 18 de diciembre de 2007, que se adjunta al presente en copia con letra " ", como se puede apreciar de su simple lectura, del citado escrito, la autoridad hoy responsable, contempla la conclusión de la vigencia del contrato número CONDUSEF/018/2007.

En virtud de lo anterior, y toda vez que ha pasado el tiempo suficiente para evaluar las propuestas y no se notificó a mi representada haber incumplido con las bases y términos del procedimiento licitatorio señalado en el párrafo anterior, es que debe tenerse por cumplida a mi representada y emitir en su caso el fallo respectivo declarándola ganadora, por haber cumplido técnicamente con lo solicitado por la convocante, hoy responsable y además haber sido la propuesta más baja económicamente.

Lo anterior en términos del artículo 36 bis, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público que a la letra dice:

"Artículo 36 bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a: fracción I Aquel cuya propuesta resulte solvente por que reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si el resultante que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 14 de este ordenamiento; y....." (SIC).

--- b).- Por su parte, el Director General de Bienes y Servicios de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en su informe circunstanciado, se pronunció de la siguiente manera: -----

"... RESPECTO A LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR LA EMPRESA NOVAMEDIC SEGUROS DE SALUD, S.A. DE C.V., A CONTINUACIÓN SE EXPONEN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE DAN ORIGEN A LA CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL NÚM. 06370001-011-07, QUE HOY LA EMPRESA EN COMENTO IMPUGNA:

RESPUESTA A LA INCONFORMIDAD

PRIMERO.- LA EMPRESA NOVAMEDIC SEGUROS DE SALUD, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO LA INCONFORME), EN SU PRIMER AGRAVIO ASEVERA QUE EL ACTUAR DE ESTA COMISIÓN NACIONAL ES ILEGAL, PUESTO QUE FUE OMISA EN EMITIR EL FALLO DENTRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL N° 06370001-011-07 RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO INTEGRAL Y SU ADMINISTRACIÓN PARA LOS TRABAJADORES Y SUS DEPENDIENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2008-2010; DE DONDE POR EL CONTRARIO, EMITIÓ UN AVISO DE CANCELACIÓN BAJO EL FUNDAMENTO DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ENTONCES VIGENTE.

AL RESPECTO HACEMOS NOTAR LO IMPROCEDENTE DEL ARGUMENTO EXPUESTO POR LA INCONFORME, YA QUE DEJA DE TOMAR EN CUENTA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PUESTO QUE SI BIEN ES CIERTO PREVÉ LA CONTRATACIÓN DE ALGÚN SERVICIO, ARRENDAMIENTO O ADQUISICIÓN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, EL CUAL CONCLUYE CON LA EMISIÓN DE UN FALLO, TAMBIÉN LO ES QUE EN SU ARTÍCULO 38 CONTEMPLA LA CANCELACIÓN DE DICHO PROCEDIMIENTO POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS, CUYA EXIGENCIA LEGAL ÚNICA, ES QUE DEBE HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE LOS LICITANTES.



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. I-0001/2008

NOVAMEDIC SEGUROS DE SALUD, S.A. DE C.V. VS DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS (ANTES DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN) DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

DE ELLO, ES IMPORTANTE DESTACAR QUE LA CANCELACIÓN PUEDE DARSE EN CUALQUIER MOMENTO, PUESTO QUE NO EXISTE REGLA EN CONTRARIO DENTRO DE LA LEY, ADEMÁS DE QUE SÓLO DISPONE QUE LA CANCELACIÓN DEBE HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE LOS LICITANTES SIN SEÑALAR BAJO QUE FORMA.

ASÍ TENEMOS QUE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN QUE NOS OCUPA, ÉSTA COMISIÓN NACIONAL DECIDIÓ CANCELARLA BAJO LOS ARGUMENTOS QUE EN EL AVISO DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2007 EXPONE Y EL CUAL CONOCE BIÉN LA INCONFORME, POR LO TANTO AL SER CANCELADA, RESULTABA IMPOSIBLE LEGALMENTE EMITIR UN FALLO DENTRO DE LA MISMA, QUEDANDO CON ELLO DEMOSTRADO EL HECHO DE QUE ESTE ORGANISMO NO FUE OMISO EN EMITIR EL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL N° 06370001-011-07, SINO QUE AL PROCEDER LA CANCELACIÓN DE LA MISMA, YA NO ES FACTIBLE LA CULMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE LA EMISIÓN DE ALGÚN FALLO.

ES ASÍ, QUE CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 ARRIBA SEÑALADO, ESTA COMISIÓN HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LOS LICITANTES, EL AVISO DE CANCELACIÓN AL FIJARLO EN EL PIZARRON DE "AVISOS DE LICITACIONES" UBICADO EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO QUE OCUPAN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA CONDUSEF, TAL Y COMO SE ESTABLECIÓ EN LAS BASES DE DICHA LICITACIÓN QUE SE REALIZARÍAN LAS NOTIFICACIONES. AUNADO A ELLO, DE IGUAL FORMA Y CONTRARIO A LO MANIFESTADO POR LA INCONFORME, LES FUE NOTIFICADO DE MANERA PERSONAL A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES PUES SE ENCONTRABAN EN LAS OFICINAS DE ESTA COMISIÓN. DICHA NOTIFICACIÓN LES FUE REALIZADA MEDIANTE UNA COPIA CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL AVISO DE CANCELACIÓN, SITUACIÓN QUE SE ACREDITA CON LAS RÚBRICAS QUE CONTIENE EL ORIGINAL DEL MISMO Y QUE OBRA A FOJA 000942 DEL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN QUE NOS OCUPA Y QUE SE ANEXA EN COPIA CERTIFICADA EN FORMA COMPLETA.

DICHA SITUACIÓN TAMBIÉN SE SOSTIENE CON LA MISMA CONFESIÓN QUE REALIZA LA INCONFORME EN EL RENGLÓN 3 DEL PRIMER PÁRRAFO DE LA PÁGINA 8 DE SU ESCRITO DE INCONFORMIDAD, AL ACEPTAR QUE ESTA AUTORIDAD "ÚNICAMENTE HIZO DEL CONOCIMIENTO POR MEDIO DE UN AVISO... SU CANCELACIÓN", PUES TAL Y COMO YA LO HICIMOS NOTAR, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE EN ESE MOMENTO, SÓLO EXIGE QUE LA CANCELACIÓN "SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LOS LICITANTES", CIRCUNSTANCIA QUE LA PROPIA INCONFORME ACEPTA SI SE REALIZÓ, POR LO CUAL ESE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DEBE TENER POR LEGALMENTE NOTIFICADO EL ACUERDO DE LICITACIÓN A LAS EMPRESAS PARTICIPANTES.

AHORA BIÉN, DENTRO DE DICHO AGRAVIO TAMBIÉN MANIFIESTA LA INCONFORME EL HECHO DE QUE ESTA COMISIÓN NACIONAL, VIOLENTÓ EN SU PERJUICIO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ENTONCES VIGENTE, PUESTO QUE NO EMITIÓ EL ACTA EN LA SE DEBE DAR A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACIÓN.

RESPECTO A ELLO, HACEMOS VER LA IMPROCEDENCIA DEL MISMO YA QUE COMO SE DEMOSTRÓ EN LINEAS ANTERIORES, ESTA AUTORIDAD NO PODÍA EMITIR FALLO AL HABERSE DETERMINADO LA CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO. MOTIVO POR EL CUAL NO PUEDE VERSE TRANSGREDIDO ARTÍCULO ALGUNO EN PERJUICIO DE LA INCONFORME.

OTRO ARGUMENTO QUE MANEJA LA INCONFORME, ES QUE LA ÚLTIMA FECHA QUE SE FIJÓ PARA EMITIR EL FALLO EN LA LICITACIÓN N° 06370001-011-07, RESULTABA EXTEMPORÁNEO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE ADQUISICIONES, EL CUAL PERMITE DIFERIR LA EMISIÓN DEL FALLO HASTA POR 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRIMERA FECHA SEÑALADA PARA ELLO.

DESDE AHORA LO CALIFICAMOS DE IMPROCEDENTE, YA QUE LA PRIMERA FECHA PARA EMITIR FALLO SE FIJÓ PARA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2007, DE DONDE LLEGADA LA MISMA SE DIFIRIÓ PARA EL DÍA 29 DEL MISMO MES Y AÑO; YA ESTANDO EN ÉSTE ÚLTIMA SE VOLVIÓ A DIFERIR PARA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2007 Y AL REALIZAR EL CÓMPUTO DE LOS 20 DÍAS QUE OTORGA LA LEY, TENEMOS QUE A PARTIR DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE CORRE EL TÉRMINO Y CONTANDO LOS 20 DÍAS, EL MISMO FENECE EL DÍA 11 DE DICIEMBRE, DÍA EN EL CUAL SE EMITIÓ EL AVISO DE CANCELACIÓN Y SE LES NOTIFICÓ A LAS EMPRESAS LICITANTES.

CP



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. I-0001/2008

NOVAMEDIC SEGUROS DE SALUD, S.A. DE C.V.

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS (ANTES DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN) DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

DE ELLO, ES POR DEMÁS EVIDENTE QUE NO SE ACTUALIZA VIOLACIÓN ALGUNA AL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE ADQUISICIONES.

SEGUNDO.- EN EL SEGUNDO AGRAVIO, LA INCONFORME MANIFIESTA UNA MALA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL AVISO DE CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN N° 06370001-011-07, AL AFIRMAR QUE EN ÉL NO SE DETERMINA CON PRECISIÓN EL PORQUE DE LA CANCELACIÓN, ADEMÁS DE QUE NO RECONOCE PERSONALIDAD ALGUNA AL FUNCIONARIO QUE LO EMITE Y FIRMA.

SOBRE ELLO, SE EXPLICA LA IMPROCEDENCIA DEL MISMO, PUESTO QUE EL AVISO DE CANCELACIÓN DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2007 ESTÁ DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, EN CONSECUENCIA EMITIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA ELLO, TODA VEZ QUE DE LA LECTURA QUE SE HAGA DEL MISMO, ES CLARO QUE ESTA COMISIÓN NACIONAL FUNDANDO SU ACTUAR, APLICÓ LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EJERCIENDO ASÍ EN SU CALIDAD DE CONVOCANTE, EL DERECHO DE CANCELAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, MOTIVANDO SU ACTUAR BAJO LA CIRCUNSTANCIA DE HABER ENCONTRADO UNA DIFERENCIA CONSIDERABLE ENTRE LA CIFRA QUE REPORTÓ LA HOY INCONFORME, A LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS Y LA ENTREGADA A ESTA COMISIÓN, CIFRA RELATIVA A LA SINIESTRALIDAD DE LA PÓLIZA QUE MANTENIA CON CONDUSEF EN ESOS MOMENTOS POR EL SERVICIO MÉDICO CONTRATADO, SITUACIÓN QUE EVIDENTEMENTE DE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO, OCASIONARÍA UN DAÑO O PERJUICIO A ESTA DEPENDENCIA.

CON ELLO, CONTRARIO A LO QUE MANIFIESTA LA INCONFORME, EL AVISO DE CANCELACIÓN SI ESTÁ DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO COMO TODO ACTO DE AUTORIDAD DEBE ESTARLO.

AHORA BIEN, EL QUE NO RECONOZCA LA PERSONALIDAD DEL FUNCIONARIO QUE SUSCRIBE EL AVISO DE CANCELACIÓN, RESULTA ABSURDO AL SER QUE EL ENTONCES DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EL LIC. MANUEL H. MORENO GONZÁLEZ, PARTICIPÓ DESDE EL PRINCIPIO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN N° 06370001-011-07, PRESIDENDO SIEMPRE LOS EVENTOS, TAL Y COMO SE DEMUESTRA CON LAS ACTAS LEVANTADAS EN TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS CELEBRADOS POR TAL MOTIVO, EN DONDE EN NINGUNO DE ELLOS, LA INCONFORME CUESTIONÓ LA PERSONALIDAD DEL FUNCIONARIO, RESULTANDO POR DEMÁS EXTEMPORÁNEO E INCLUSO IRRISORIO, EL ARGUMENTO DE QUE NO RECONOCE LA PERSONALIDAD DEL MISMO SÓLO PORQUE FIRMÓ EL AVISO DE CANCELACIÓN, ACTO QUE AFIRMA EQUIVOCADAMENTE, LE CAUSA PERJUICIO A SUS INTERESES.

EL ENTONCES DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE ESTA COMISIÓN NACIONAL CONTABA CON FACULTADES CONFERIDAS POR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA CONDUSEF, VIGENTE AL MOMENTO, POR LO QUE RESULTABA ESTAR LEGALMENTE FACULTADO PARA LLEVAR ACABO LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REFERENTES A LOS SERVICIOS, ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS QUE REQUERÍA ESTA AUTORIDAD, MOTIVO POR EL CUAL SU COMPETENCIA PARA LLEVAR EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO Y EMITIR EL AVISO DE CANCELACIÓN DEL MISMO, ESTÁ LEGALMENTE ACREDITADA POR LO QUE LOS ACTOS EN LOS QUE ÉL INTERVINO, ESTÁN DEBIDAMENTE EMITIDOS, POR LO QUE DEBEN SURTIR POR COMPLETO SUS EFECTOS LEGALES.

TERCERO.- POR LO QUE HACE AL TERCER AGRAVIO EN EL QUE LA INCONFORME MANIFIESTA UNA VIOLACIÓN A SUS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES CONSAGRADAS POR LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE NUESTRA CARTA MAGNA, AL AFIRMAR QUE EL AVISO DE CANCELACIÓN NO ESTÁ DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, ADEMÁS DE QUE NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS DETERMINADOS POR LEY PARA SU NOTIFICACIÓN.

LO PRIMERO EN DESTACAR ES EL HECHO DE QUE RESULTA IMPROCEDENTE ESTE AGRAVIO ANTE ESA INSTANCIA ADMINISTRATIVA, PUESTO QUE ESE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL NO ES COMPETENTE PARA DIRIMIR CONTROVERSIAS DE ÓRDEN CONSTITUCIONAL, POR ELLO EL MISMO DEBE SER DESACHADO DESDE ESTE MOMENTO.

SIN EMBARGO, EN ARAS DE NO QUEDAR EN ESTADO DE INDEFENSIÓN, AL RESPECTO, DEBEMOS REITERAR LO MANIFESTADO EN LINEAS ARRIBA, PUES YA DEMOSTRAMOS QUE EL AVISO DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2007 SI CONTIENE EL FUNDAMENTO (ART. 38 LEY DE ADQUISICIONES) Y LA MOTIVACIÓN (DISCREPANCIA ENTRE CIFRAS DADAS POR LA INCONFORME SOBRE LA MISMA PÓLIZA DE SEGURO, POR TANTO DE SEGUIR CON EL PROCEDIMIENTO SE CAUSARÍA UN DAÑO O PERJUICIO AL ORGANISMO) NECESARIAS PARA CONSIDERARSE VÁLIDO, Y POR TANTO EMITIDO CONFORME A DERECHO.

C



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. I-0001/2008

NOVAMEDIC SEGUROS DE SALUD, S.A. DE C.V. VS

DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS (ANTES DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN) DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ASÍMISMO, YA QUEDÓ DEMOSTRADA LA LEGAL NOTIFICACIÓN DEL AVISO DE CANCELACIÓN, PUESTO QUE TAL Y COMO SE DETERMINÓ EN LAS BASES DE LICITACIÓN, DICHO AVISO FUE FIJADO EN EL PIZARRON DE "AVISOS DE LICITACIONES" UBICADO EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO QUE OCUPAN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA CONDUSEF, EN EL QUE SE COLOCAN TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS REFERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, SURTIENDO LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. ADEMÁS DE ELLO, SE LES NOTIFICÓ DE FORMA PERSONAL A LOS APODERADOS DE LAS EMPRESAS LICITANTES, CUYAS RÚBRICAS APARECEN EN EL ORIGINAL DE DICHO AVISO, EL CUAL OBRA DENTRO DEL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN QUE NOS OCUPA.

CUARTO.- EN EL ÚLTIMO DE SUS AGRAVIOS, ARGUMENTA UNA AFECTACIÓN A SUS DERECHOS A CONSECUENCIA DE UNA SUPUESTA ADJUDICACIÓN DIRECTA QUE REALIZARÍA ESTA COMISIÓN NACIONAL, DEL CONTRATO QUE AMPARARÍA EL SERVICIO MÉDICO INTEGRAL Y SU ADMINISTRACIÓN PARA LOS TRABAJADORES Y SUS DEPENDIENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2008-2010, AFIRMANDO QUE ELLA DEBERÍA SER LA GANADORA DEL MISMO.

LO ANTERIOR NO MANITIENE SUSTENTO LEGAL ALGUNO, PUESTO QUE HE DE AFIRMAR ANTE ESE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL QUE EL SERVICIO MÉDICO INTEGRAL PARA LOS AÑOS 2008-2010 NO FUE CONTRATADO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, SI NO QUE SE REALIZÓ UN NUEVO PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN EN EL CUAL SE REQUIRIÓ MEDIANTE LAS BASES, QUE FUERAN SÓLO EMPRESAS ADMINISTRADORAS LAS QUE PARTICIPARAN Y NO INSTITUCIONES DE SEGUROS, POR ASÍ SER LA NECESIDAD DEL ORGANISMO, CON LO CUAL SE SUSTENTA QUE LA NECESIDAD DEL SERVICIO SE HABÍA EXTINGUIDO EN LOS TÉRMINOS QUE INICIALMENTE SE HABÍA CONVOCADO, MOTIVO POR EL CUAL RESULTÓ PROCEDENTE LA CANCELACIÓN QUE HOY NOS OCUPA.

CON ELLO, AL NO HABERSE ADJUDICADO DE MANERA DIRECTA CONTRATO ALGUNO, QUE NO LE DEPARA PERJUICIO A LA HOY INCONFORME.

QUINTO.- DE MANERA ESPECIAL, ESTA AUTORIDAD FEDERAL DESTACA Y REITERA QUE LA PRESENTE INCONFORMIDAD ES IMPROCENTE, PUESTO QUE EL ACTO QUE SE IMPUGNA, ES DECIR, EL AVISO DE CANCELACIÓN, RESULTA SER UN ACTO CONSUMADO DE FORMA IRREPARABLE, SIENDO QUE EL SERVICIO MÉDICO INTEGRAL Y SU ADMINISTRACIÓN PARA LOS TRABAJADORES Y SUS DEPENDIENTES, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2008-2010, YA FUE ADJUDICADO MEDIANTE UN DIVERSO PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y LA VIGENCIA DEL CONTRATO CELEBRADO, YA FENECIÓ. POR TANTO, LOS EFECTOS PARA LOS CUALES RESULTARA PROCEDENTE LA INFORMIDAD QUE NOS OCUPA YA NO PODRÍAN SER CUMPLIMENTADOS ANTE UNA IMPOSIBILIDAD MATERIAL.

AUNADO A ELLO, ES NECESARIO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE EL DÍA 19 DE ENERO DE 2011, FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA AUTORIZACIÓN OTORGADA A NOVAMEDIC SEGUROS DE SALUD, S.A. DE C.V., PARA OPERAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS ESPECIALIZADA EN EL RAMO DE SALUD, SITUACIÓN QUE HARÍA MAYORMENTE IMPOSIBLE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO POR PARTE DE LA INCONFORME, PUESTO QUE YA NO GOZA DE LA FACULTAD DE SER COMPRENDIDA COMO UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS.

DE TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTE ORGANISMO NIEGA EN FORMA CONCLUYENTE, LAS SUPUESTAS AFECTACIONES QUE LA CONDUSEF LE CAUSA A LA INCONFORME CON LA EMISIÓN DEL AVISO DE CANCELACIÓN QUE IMPUGNA, POR LO QUE ME PERMITO HACER LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

- 1.-NO DEBE ENTRARSE AL ESTUDIO DEL FONDO DEL PRESENTE ASUNTO, AL ESTAR FRENTE A UN ACTO CONSUMADO DE FORMA IRREPARABLE.
- 2.- LA INCONFORME, AL DÍA DE HOY, YA NO CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS EN EL RAMO DE SALUD, POR TANTO YA NO LE AFECTA DE FORMA ALGUNA LA CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN.
- 3.- EL ACTO ESTÁ DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, POR LO QUE RESULTAN IMPROCEDENTES LOS ARGUMENTOS DE LA INCONFORME..." (SIC).

CR



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. I-0001/2008

NOVAMEDIC SEGUROS DE SALUD, S.A. DE C.V.

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS (ANTES DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN) DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

--- III.- ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD. -----

Del estudio y análisis realizado al escrito de inconformidad presentado por el representante legal de la empresa denominada NOVAMEDIC, SEGUROS DE SALUD, S.A DE C.V., se desprende que fundamentalmente se duele de la omisión por parte de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, de dictar el fallo en la Licitación Pública Electrónica Nacional número 06370001-011-07, relativa a la Contratación del Servicio Médico Integral y su Administración para los Trabajadores y sus Dependientes, correspondiente al periodo 2008-2010; de la falta de notificación, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 35 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y de la falta de legalidad, fundamentación y motivación del AVISO del once de diciembre de dos mil siete, mediante el cual se canceló el procedimiento Licitatorio antes referido, de fecha once de diciembre del año dos mil siete, notificado por medio de un aviso de la entonces Dirección General de Administración. -----

--- Al respecto y por cuestión de estudio preferente, esta Autoridad resolutora entrará al análisis, del acto impugnado por la empresa denominada NOVAMEDIC, SEGUROS DE SALUD, S.A. DE C.V., consistente en la legalidad del "Aviso", de fecha once de diciembre de dos mil siete, mediante el cual se le notificó la cancelación de la Licitación Pública Electrónica Nacional número 06370001-011-07, relativa a la Contratación del Servicio Médico Integral y su Administración para los Trabajadores y sus Dependientes, correspondiente al periodo 2008-2010, convocada por la entonces Dirección General de Administración, ahora Dirección General de Bienes y Servicios de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, el cual a decir de la inconforme, le fue entregado en copia simple, es decir, sin firma autógrafa, considerando que carece de los requisitos dispuestos en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

CF



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. I-0001/2008

NOVAMEDIC SEGUROS DE SALUD, S.A. DE C.V.
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS (ANTES DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN) DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

--- Resulta aplicable por analogía al presente expediente, el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, mismo que a continuación se transcribe: -----

No. Registro: 26,354
Precedente
Época: Quinta
Instancia: Pleno
Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2001.
Tesis: V-P-SS-112
Página: 77

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMA AUTÓGRAFA.- ES UNA CUESTIÓN DE ESTUDIO PREFERENTE.-En las sentencias dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el juzgador está obligado, conforme a lo dispuesto en el artículo 237, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 1996, a examinar primero aquellas causales de ilegalidad encaminadas a declarar la nulidad lisa y llana; por tanto, el estudio del agravio relativo a la ausencia de firma autógrafa de la resolución impugnada, debe estudiarse <prima facie> y con carácter excluyente de cualquier otro, ya que la firma autógrafa de los actos de autoridad es un requisito formal elevado al rango de elemento de existencia del acto, toda vez que la firma de su emisor constituye el signo gráfico de la exteriorización de su voluntad, y si la resolución impugnada no ostenta dicho signo gráfico, estampado de puño y letra de la autoridad emisora; entonces, no puede afirmarse que haya existido esa voluntad, razón por la cual, si una resolución de autoridad que afecta la esfera jurídica del particular no ha sido suscrita de manera autógrafa por su emisor, es evidente que no puede atribuírsele trascendencia alguna a sus motivos y fundamentos, ya que en estas condiciones el acto administrativo no debe materialmente surtir efecto jurídico alguno, por lo que no es jurídicamente posible analizar los conceptos de impugnación que se enderecen a controvertir su legalidad. (12)

Juicio No. 170/99-04-02-9/172/00-PL-07-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 9 de mayo de 2001, por mayoría de 7 votos a favor, 1 más con los puntos resolucivos y 3 en contra.- Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Secretaria: Lic. María Luisa de Alba Alcántara.
(Tesis aprobada en sesión de 9 de mayo de 2001)

EN EL MISMO SENTIDO:

V-P-SS-113

Juicio No.- 891/98-01-02-1/99-PL-03-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 25 de mayo de 2001, por mayoría de 7 votos a favor, y 3 votos en contra.- Magistrada Ponente: Alma Peralta Di Gregorio.- Secretaria: Lic. Esmeralda Reyes Durán.

--- IV.- VALORACIÓN DE LAS PROBANZAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS EN EL PROCEDIMIENTO. -----

Ahora bien, una vez precisados el actos impugnados y analizados los argumentos que dieron origen a la inconformidad, así como lo señalado por la convocante, lo procedente es realizar la valoración de las probanzas que fueron admitidas y desahogadas dentro del presente procedimiento, lo que en este acto se hace bajo las siguientes consideraciones: -



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. I-0001/2008

NOVAMEDIC SEGUROS DE SALUD, S.A. DE C.V.

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS (ANTES DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN) DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

En virtud de que el acto impugnado deriva del "Aviso", de fecha once de diciembre de dos mil siete, mediante el cual se le notificó al inconforme la cancelación de la Licitación Pública Electrónica Nacional número 06370001-011-07, relativa a la Contratación del Servicio Médico Integral y su Administración para los Trabajadores y sus Dependientes, correspondiente al periodo 2008-2010, convocada por la entonces Dirección General de Administración, ahora Dirección General de Bienes y Servicios de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; es menester precisar que dicho documento obra agregado al presente expediente, en virtud de haber sido remitido por la convocante conjuntamente con su informe circunstanciado, así como todos y cada uno de los documentos que integran el expediente de licitación que ahora ocupa nuestra atención. Documentos todos ellos a los que esta Autoridad otorga eficacia demostrativa plena, al tenor de lo que dispone el numerales 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de ser documentos públicos que se derivan del expediente conformado con motivo de la Licitación Pública Electrónica Nacional número 06370001-011-07, relativa a la Contratación del Servicio Médico Integral y su Administración para los Trabajadores y sus Dependientes, correspondiente al periodo 2008-2010. -----

--- V.- CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES. -----

En cuanto al argumento en estudio, relativo a la ilegalidad del Aviso de fecha once de diciembre del año dos mil siete, mediante el cual se notificó al inconforme la cancelación de la Licitación Pública Electrónica Nacional número 06370001-011-07, para la Contratación del Servicio Médico Integral y su Administración para los Trabajadores y sus Dependientes, correspondiente al periodo 2008-2010; esta Autoridad al haber realizado un análisis a los documentos exhibidos por las partes, mismos que fueron admitidos, desahogados y valorados; advierte que el referido Aviso de fecha once de diciembre de

Handwritten mark



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. I-0001/2008

NOVAMEDIC SEGUROS DE SALUD, S.A. DE C.V.

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS (ANTES DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN) DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

dos mil siete, por el cual se canceló la Licitación Pública Electrónica Nacional número 06370001-011-07, que obra a fojas veintisiete, del expediente en que se actúa y a fojas novecientas cuarenta y dos del anexo 2, remitido conjuntamente con su informe circunstanciado por el Director General de Bienes y Servicios, no ostenta firma autógrafa de su emisor, violentándose con ello lo dispuesto por la fracción IV del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a saber: -----

"...Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:..."

"... IV. Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo aquellos casos en los que la ley autorice otra forma de expedición;..."

--- En consecuencia, al no haberse acreditado que el Aviso de fecha once de diciembre de dos mil siete, le fue notificado a la empresa denominada NOVAMEDIC SEGUROS DE SALUD, S.A. DE C.V., con firma autógrafa de su emisor, resulta claro que debe tenerse como cierta la afirmación de que el Aviso en cuestión no ostenta la firma autógrafa de la entidad emisora, conculcándose con ello lo que dispone el dispositivo legal antes invocado. -----

--- Por lo anterior, debe concluirse que el Aviso de fecha once de diciembre de dos mil siete, por el que se canceló la Licitación Pública Electrónica Nacional número 06370001-011-07, que es controvertido en la inconformidad planteada ante esta Área de Responsabilidades, es ilegal, pues no se acredita la voluntad de la autoridad para emitir dicho acto, lo que se equipara a su inexistencia jurídica; en consecuencia, lo procedente es declarar la NULIDAD DEL AVISO DE FECHA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE, mediante el cual se notificó a la ahora inconforme la cancelación de la Licitación Pública Electrónica Nacional número 06370001-011-07, relativa a la Contratación del Servicio Médico Integral y su Administración para los Trabajadores y sus Dependientes, correspondiente al periodo 2008-2010, convocada por la entonces Dirección General de

C



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

000097

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. I-0001/2008

NOVAMEDIC SEGUROS DE SALUD, S.A. DE C.V.

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS (ANTES DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN) DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Administración, ahora Dirección General de Bienes y Servicios de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. -----

--- Sirve de sustento a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por el Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que establece: -----

No. Registro: 26,641

Jurisprudencia

Época: Quinta

Instancia: Pleno

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 18. Junio 2002.; R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 19. Julio 2002. p. 7

Se publica nuevamente la jurisprudencia V-J-SS-13 para incluir la parte medular del fallo que da origen a dicha tesis. El acuerdo correspondiente a la misma se publicó en la revista No. 18 correspondiente al mes de junio del 2002, pag. 149.

Tesis: V-J-SS-13

Página: 8

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMA AUTÓGRAFA.- ES UN REQUISITO DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO CUYA AUSENCIA GENERA LA NULIDAD LISA Y LLANA.- Conforme al artículo 38, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, uno de los requisitos de los actos administrativos que deban notificarse es que ostenten la firma del funcionario competente, por lo que es dable concluir que la firma autógrafa constituye un requisito de validez del propio acto de autoridad y que la falta de la misma implica que legalmente se está en presencia de un acto que carece de autenticidad, ya que si no se tiene certeza de la autenticidad de la firma por no ser ésta autógrafa, el acto no puede surtir efecto legal alguno, razonamiento que nos lleva a concluir que su nulidad no puede ser para efectos, sino que debe ser lisa y llana con base en lo dispuesto por la fracción IV del artículo 238 en relación con la fracción II del artículo 239 del ordenamiento arriba citado. (1) Contradicción de sentencias No. 2180/00-07-02-5 y otros 8/360/01-PL-09-01.- Resuelta por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 1º de marzo de 2002, con un quórum de 10 Magistrados.

(Tesis de jurisprudencia aprobada en sesión de 3 de abril de 2002)

--- En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente el veintiséis de junio de dos mil nueve, en correlación con la fracción XVI del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, **se instruye a la Dirección General de Bienes y Servicios**, dependiente de la Vicepresidencia de Planeación y Administración de la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, que en un plazo no mayor de **tres días hábiles**, notifique al representante legal de la empresa denominada NOVAMEDIC SEGUROS DE SALUD, S.A.

C



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

000098

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. I-0001/2008

NOVAMEDIC SEGUROS DE SALUD, S.A. DE C.V.

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS (ANTES DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN) DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

DE C.V., la determinación que recayó a la Licitación Pública Electrónica Nacional número 06370001-011-07, relativa a la Contratación del Servicio Médico Integral y su Administración para los Trabajadores y sus Dependientes, correspondiente al periodo 2008-2010, convocada por la entonces Dirección General de Administración, ahora Dirección General de Bienes y Servicios de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, debidamente fundada, motivada y cumpliendo con todos los requisitos legales que otorguen la seguridad jurídica debida, constriñéndose a dicha Unidad Administrativa para que una vez hecho lo anterior, informe a esta Área de Responsabilidades de forma inmediata sobre el cumplimiento de tal determinación. -----

--- Ahora bien, toda vez que la inconforme manifiesta como acto impugnado la falta de legalidad, fundamentación y motivación del acto administrativo, consistente en que el Aviso de fecha once de diciembre del año dos mil siete, no le fue notificado con firma autógrafa de su suscriptor, ya que dicho aviso le fue entregado en copia simple; esta Autoridad considera innecesario analizar los restantes argumentos y conceptos de impugnación hechos valer por la inconforme, sin que ello implique violación al principio de congruencia y exhaustividad, dado que resultaría ocioso realizar el análisis de los demás conceptos de impugnación que atañen al fondo del asunto, pues cualquiera que fuere su análisis, en nada variaría el sentido de la presente determinación, ya que al declarar la nulidad del Aviso de fecha once de diciembre del año dos mil siete, excluye al estudio de los demás actos que se impugnan; en consecuencia, lo procedente es que la convocante realice de nueva cuenta la notificación respectiva, con firma autógrafa del suscriptor de dicho documento. -----

--- En virtud de lo antes expuesto, con fundamento en los preceptos señalados en el Considerando V, de la presente resolución, así como en los artículos 15 tercer párrafo, y

C



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

000099

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. I-0001/2008

NOVAMEDIC SEGUROS DE SALUD, S.A. DE C.V. VS

DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS (ANTES DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN) DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

69, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público, vigente al veintiséis de junio de dos mil nueve, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

--- **PRIMERO.-** Con apoyo en los Considerandos III y V de la presente resolución, y con base a lo dispuesto en los artículos 15 tercer párrafo, y 69 fracción I de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente al veintiséis de junio de dos mil nueve, se declara la nulidad del acto impugnado, consistente en el Aviso de fecha once de diciembre del año dos mil siete, mediante el cual se notificó a la empresa denominada NOVAMEDIC SEGUROS DE SALUD, S.A. DE C.V., la cancelación de la Licitación Pública Electrónica Nacional número 06370001-011-07, para la Contratación del Servicio Médico Integral y su Administración para los Trabajadores y sus Dependientes, correspondiente al periodo 2008-2010.-----

--- **SEGUNDO.-** En términos de lo asentado en el considerando V de la presente resolución, **se instruye a la Dirección General de Bienes y Servicios**, dependiente de la Vicepresidencia de Planeación y Administración de la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, que en un plazo no mayor de **tres días hábiles**, notifique al representante legal de la empresa denominada NOVAMEDIC SEGUROS DE SALUD, S.A. DE C.V., la determinación que recayó a la Licitación Pública Electrónica Nacional número 06370001-011-07, relativa a la Contratación del Servicio Médico Integral y su Administración para los Trabajadores y sus Dependientes, correspondiente al periodo 2008-2010, convocada por la entonces Dirección General de Administración, ahora Dirección General de Bienes y Servicios de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, debidamente fundada, motivada y cumpliendo con todos los requisitos legales que otorgan la seguridad jurídica debida; constriéndose a dicha Unidad Administrativa para que una vez hecho lo anterior, informe



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. I-0001/2008

NOVAMEDIC SEGUROS DE SALUD, S.A. DE C.V.
VS
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS (ANTES DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN) DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

a esta Área de Responsabilidades de forma inmediata sobre el cumplimiento de tal determinación. -----

--- TERCERO.- Notifíquese a las partes, para su debido cumplimiento y en su oportunidad, archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.-----

--- ASI LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL DIA DE LA FECHA EL LICENCIADO CÉSAR LARRIVA RUIZ, TITULAR DEL AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS. -----

----- Cúmplase -----

mmmm
TESTIGOS

[Firma]
LIC. RAÚL JARQUÍN LÓPEZ

[Firma]
LIC. JOSÉ ABELARDO VELA HERRERA

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN DE FECHA TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, DICTADA EN EL EXPEDIENTE I-0001/2008, DERIVADA DE LA INCONFORMIDAD INTERPUESTA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA NOVAMEDIC SEGUROS DE SALUD, S.A. DE C.V.